



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1157/2024
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO
283/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo voto particular en contra del proyecto sometido a consideración.

Respetuosamente, me aparto del criterio sostenido por la mayoría, pues estimo que, una vez declarada la nulidad de la resolución negativa ficta impugnada, no resulta jurídicamente procedente que este Tribunal limite su decisión a una nulidad para efectos, particularmente cuando en el caso concreto quedó acreditada la ilegalidad de diversos actos que constituyeron antecedentes para la emisión de la licencia de construcción controvertida.

En efecto, el artículo 357, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que, cuando la autoridad omita resolver dentro del plazo legalmente previsto, el particular podrá hacer valer sus derechos ante este Tribunal; **lo que significa que, una vez demostrada la ilegalidad de la negativa ficta y efectuado el correspondiente pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, este órgano jurisdiccional debe resolver de manera integral la situación jurídica planteada.**

Por tanto, con el objeto de otorgar una tutela jurisdiccional efectiva al derecho subjetivo de la parte actora, corresponde a este Tribunal declarar las nulidades que jurídicamente procedan respecto de los actos cuya ilegalidad haya quedado acreditada y, en su caso, ordenar o imponer las medidas de seguridad que resulten pertinentes conforme al marco normativo aplicable; ya que de limitar el fallo a una nulidad para efectos implicaría diferir injustificadamente la solución de fondo de la controversia y reducir el alcance de las facultades de plena jurisdicción reconocidas a este Tribunal, **pese a que ya se cuenta con los elementos necesarios para restablecer integralmente a la parte actora en el goce de los derechos cuya afectación fue demostrada.**

Al respecto encuentra aplicación la jurisprudencia 5/3ORD/SS/JA aprobada por esta Sala Superior:

JUICIO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. DEMOSTRADA LA ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, POR REGLA GENERAL Y SIEMPRE QUE SE CUENTEN CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA EMITIR ESE PRONUNCIAMIENTO, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSTATAR Y RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO DEL DEMANDANTE. Demostrada la ilegalidad de la resolución impugnada, a partir del contenido de los artículos 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 76, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, este Tribunal de Justicia Administrativa tiene la obligación de tutelar el derecho subjetivo de los particulares. Sin embargo, la obligación de corroborar el derecho subjetivo se encuentra acotada a que se alleguen



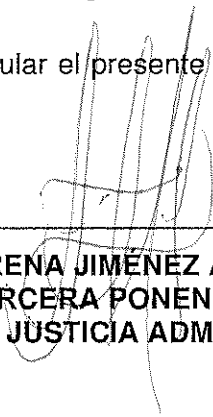
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1157/2024
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

CUMPLIMIENTO DE AMPARO DIRECTO
283/2025 DEL SEGUNDO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO

a este Tribunal los elementos de prueba suficientes y necesarios que acrediten que los actores cuentan con el derecho para que se les otorgue lo pedido en la instancia de origen; puesto que, con ellos, este Órgano Jurisdiccional verificará el marco jurídico que rige ese derecho y decidirá si se acreditaron los requisitos exigidos para acceder a él. De modo que, cuando este Tribunal está frente a un juicio de plena jurisdicción, debe estudiarlo y resolverlo de la manera siguiente: i) Analizar la legalidad de la resolución impugnada; ii) Verificar la existencia del derecho subjetivo y iii) Condenar a la autoridad al cumplimiento de la obligación correlativa.¹

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.



FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

¹ SEGUNDA ÉPOCA Número de Registro 5/3ORD/SS/JA Jurisprudencia Tomo I 2023 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco